

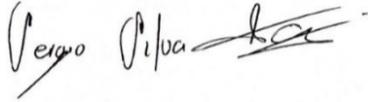
RADICADO N°: 686554089001-2023-00542-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

DEMANDADO: **ILVA BARRERA**

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva en contra de **ILVA BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.322.304, con fundamento en el título valor - **PAGARÉ**, número 91003485 suscrito el 18 de septiembre de 2020, la cual reúne los requisitos previstos en el art. 82 del C. G. del P. y las formalidades de los art. 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso.

Respecto de los intereses remuneratorios y moratorios, se ordenará el pago de los mismos, sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Por tal razón el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, en favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **ILVA BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.322.304, por las siguientes cantidades de dinero:

a)- Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$18.470.583)**, correspondientes al capital contenido en el **pagaré 91003485 suscrito el 18 de septiembre de 2020** y con fecha de exigibilidad del 21 de octubre de 2023.

b)- Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.621.840)**, correspondientes a intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 18 de septiembre de 2020 y hasta el día 21 de octubre de 2023 fecha en que se aceleró el crédito y se declararon vencidos los plazos aceptado dentro del **pagaré 91003485**.

c)- Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$363.083) M/CTE**, correspondientes a otros conceptos (seguros) aceptados dentro del **pagaré 91003485**.

d)- Por los **INTERESES MORATORIOS**, del capital contenido en el literal (a), a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de octubre de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la ejecutada que cumpla con la obligación de pagar las sumas referidas en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notificar este auto a la ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, en lo pertinente a esta actuación -artículo 6 y 8-, informándole del término de diez (10) días, que goza para ejercer su derecho a la defensa o proponer excepciones (art. 442 ibidem).

CUARTO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo contenido en la Sección Segunda, Título único, Capítulo I del C.G.P.

QUINTO: Respecto a la condena en costas que implique la ejecución, se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada judicial del ejecutante y para este proceso a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificada con CC 1.098.737.840 de Bucaramanga y T.P. 302.207 del C.S.J., de acuerdo a los términos contenidos en el memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


ANA LUCIA ORTIZ ROMERO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **20 de MARZO de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**